



# “Plataforma de contratación electrónica en las Entidades Locales de la Provincia de Badajoz”

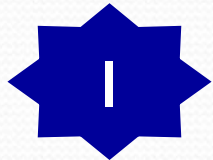
Francisco Coronado García

Asesor Jurídico del Servicio de Asesoramiento y Asistencia a las  
EE.LL.-Oficialía Mayor (SAEL-OM)

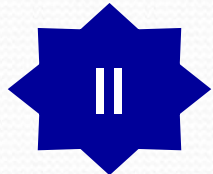
Diputación de Badajoz

[fcoronado@dip-badajoz.es](mailto:fcoronado@dip-badajoz.es)

# ÍNDICE



Por qué la e-contratación



Abordar el proyecto: Metodología trabajo.  
Normalización



Ventajas de la e\_contratación



Formación y Asistencia



Expectativas

# I. Por qué la e\_contratación

1.1. Razones legales

1.2. Razones operativas

# 1.1. Razones legales

Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos

RD 1671/2009, de 6 de noviembre, de desarrollo parcial de la Ley 11/2007.

Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público

RD 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperatividad en el ámbito de la Administración



# Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos



**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** Adaptación de las Administraciones Públicas para el ejercicio de derechos.

4. En el ámbito de las Entidades que integran la Administración Local, los derechos reconocidos en el artículo 6 de la presente ley podrán ser ejercidos en relación con la totalidad de los procedimientos y actuaciones de su competencia a partir del 31 de diciembre de 2009 siempre que lo permitan sus disponibilidades presupuestarias. A estos efectos **las Diputaciones Provinciales**, o en su caso los Cabildos y Consejos Insulares u otros organismos supramunicipales, **podrán prestar los servicios precisos para garantizar tal efectividad en el ámbito de los municipios que no dispongan de los medios técnicos y organizativos necesarios para prestarlos.**

## Artículo 1. Objeto de la Ley.

1. La presente Ley reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

2. Las Administraciones Públicas utilizarán las tecnologías de la información de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias.

# Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos

## Son fines de la presente Ley:

1. Facilitar el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes por medios electrónicos.
2. Facilitar el acceso por medios electrónicos de los ciudadanos a la información y al procedimiento administrativo, con especial atención a la eliminación de las barreras que limiten dicho acceso.
3. Crear las condiciones de confianza en el uso de los medios electrónicos, estableciendo las medidas necesarias para la preservación de la integridad de los derechos fundamentales, y en especial los relacionados con la intimidad y la protección de datos de carácter personal, por medio de la garantía de la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones, y los servicios electrónicos.
4. Promover la proximidad con el ciudadano y la transparencia administrativa, así como la mejora continuada en la consecución del interés general.
5. Contribuir a la mejora del funcionamiento interno de las Administraciones Públicas, incrementando la eficacia y la eficiencia de las mismas mediante el uso de las tecnologías de la información, con las debidas garantías legales en la realización de sus funciones.
6. Simplificar los procedimientos administrativos y proporcionar oportunidades de participación y mayor transparencia, con las debidas garantías legales.
7. Contribuir al desarrollo de la sociedad de la información en el ámbito de las Administraciones Públicas y en la sociedad en general.



## Artículo 6. *Derechos de los ciudadanos.*

1. Se reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Publicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

2. Además, los ciudadanos tienen en relación con la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa, y en los términos previstos en la presente Ley, los siguientes derechos:

- **A elegir**, entre aquellos que en cada momento se encuentren disponibles, **el canal a través del cual relacionarse por medios electrónicos con las Administraciones Publicas.**
- **A no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Publicas**, las cuales utilizaran medios electrónicos para recabar dicha información siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, o una norma con rango de Ley así lo determine, salvo que existan restricciones conforme a la normativa de aplicación a los datos y documentos recabados. El citado consentimiento podrá emitirse y recabarse por medios electrónicos.
- **A la igualdad en el acceso electrónico** a los servicios de las Administraciones Publicas.

## **Artículo 6. *Derechos de los ciudadanos.***

- **A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean interesados**, salvo en los supuestos en que la normativa de aplicación establezca restricciones al acceso a la información sobre aquellos.
- **A obtener copias electrónicas de los documentos electrónicos** que formen parte de procedimientos en los que tengan la condición de interesado.
- **A la conservación en formato electrónico** por las Administraciones Públicas **de los documentos electrónicos** que formen parte de un expediente.
- **A obtener los medios de identificación electrónica necesarios**, pudiendo las personas físicas utilizar en todo caso los sistemas de firma electrónica del Documento Nacional de Identidad para cualquier trámite electrónico con cualquier Administración Pública.
- **A la utilización de otros sistemas de firma electrónica** admitidos en el ámbito de las Administraciones Públicas.
- **A la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros**, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.
- **A la calidad de los servicios públicos** prestados por medios electrónicos.
- **A elegir las aplicaciones o sistemas para relacionarse con las Administraciones Públicas** siempre y cuando utilicen estándares abiertos o, en su caso, aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos.



RD 1671/2009 de 6  
de noviembre, de  
desarrollo parcial  
de la Ley 11/2007

**Disposición adicional primera. *Procedimientos especiales.***

1. Lo dispuesto en este real decreto se entiende sin perjuicio de la regulación especial contenida en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo en relación con el perfil del contratante, Plataforma de Contratación del Estado y uso de medios electrónicos en los procedimientos relacionados con la contratación pública.

## Artículo 6. Contenido y servicios de las sedes electrónicas

2. Las sedes electrónicas dispondrán de los siguientes servicios a disposición de los ciudadanos:

....

- e) Acceso, en su caso, al estado de tramitación del expediente.
- f) En su caso, publicación de los diarios o boletines.
- g) En su caso, publicación electrónica de actos y comunicaciones que deban publicarse en tablón de anuncios o edictos, indicando el carácter sustitutivo o complementario de la publicación electrónica.
- j) Indicación de la fecha y hora oficial a los efectos previstos en el artículo 26.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.....

## **Artículo 53. Formación del expediente electrónico.**

1. La formación de los expedientes electrónicos es responsabilidad del órgano que disponga la normativa de organización específica y, de no existir previsión normativa, del encargado de su tramitación.
2. Los expedientes electrónicos que deban ser objeto de remisión o puesta a disposición se formarán ajustándose a las siguientes reglas:
  - a) Los expedientes electrónicos dispondrán de un código que permita su identificación unívoca por cualquier órgano de la Administración en un entorno de intercambio interadministrativo.
  - b) El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado electrónicamente mediante los sistemas previstos en los artículos 18 y 19 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, y en los términos del artículo 32.2 de la citada ley.
  - c) Con el fin de garantizar la interoperabilidad de los expedientes, tanto su estructura y formato como las especificaciones de los servicios de remisión y puesta a disposición se sujetarán a lo que se establezca al respecto por el Esquema Nacional de Interoperabilidad.
  - d) Los expedientes electrónicos estarán integrados por documentos electrónicos, que podrán formar parte de distintos expedientes, pudiendo incluir asimismo otros expedientes electrónicos si así lo requiere el procedimiento. Excepcionalmente, cuando la naturaleza o la extensión de determinados documentos a incorporar al expediente no permitan o dificulten notablemente su inclusión en el mismo conforme a los estándares y procedimientos establecidos, deberán incorporarse al índice del expediente sin perjuicio de su aportación separada.
  - e) Los documentos que se integran en el expediente electrónico se ajustarán al formato o formatos de larga duración, accesibles en los términos que determine el Esquema Nacional de Interoperabilidad.



# Ley 30/2007. De Contratos del Sector Público

## Ley 30/2007. De Contratos del Sector Público

**84 Referencias a medios o documentos electrónicos contenidas en:**

- **21 Artículos**
- **3 Disposiciones Adicionales**
- **1 Disposición Final**



## Ley 30/2007. De Contratos del Sector Público

### **Artículo 72**

2. La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse **por medios electrónicos, informáticos o telemáticos**.

### **Artículo 84**

3. Cuando así se prevea en el pliego, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse **mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos**.

### **Artículo 96**

No obstante, cuando se trate de procedimientos relativos a contratos sujetos a regulación armonizada, esta reducción no afectará a los plazos establecidos en los artículos 142 y 143 para la facilitación de información a los licitadores y la presentación de proposiciones en el procedimiento abierto. En los procedimientos restringidos y en los negociados en los que, conforme a lo previsto en el artículo 161.1, proceda la publicación de un anuncio de la licitación, el plazo para la presentación de solicitudes de participación podrá reducirse hasta quince días contados desde el envío del anuncio de licitación, o hasta diez, si este envío se efectúa **por medios electrónicos, informáticos o telemáticos**, y el plazo para facilitar la información suplementaria a que se refiere el artículo 150.4 se reducirá a cuatro días. En el procedimiento restringido, el plazo para la presentación de proposiciones previsto en el artículo 151.1 podrá reducirse hasta diez días a partir de la fecha del envío de la invitación para presentar ofertas.

# Ley 30/2007. De Contratos del Sector Público

## Artículo 125. Anuncio previo.

2. Los anuncios se publicarán en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en el perfil de contratante del órgano de contratación a que se refiere el artículo 42.

En el caso de que la publicación vaya a efectuarse en el perfil de contratante del órgano de contratación, éste deberá comunicarlo previamente a la Comisión Europea y al *Boletín Oficial del Estado* por **medios electrónicos**, con arreglo al formato y a las modalidades de transmisión que se establezcan. En el anuncio previo se indicará la fecha en que se haya enviado esta comunicación.

## Artículo 130. Presentación de la documentación

**El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas podrá ser expedido electrónicamente**, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos o en el anuncio del contrato. Si los pliegos o el anuncio del contrato así lo prevén, la incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda el examen de las proposiciones, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

## Artículo 132. Subasta electrónica.

# Ley 30/2007. De Contratos del Sector Público

## **Artículo 135. Clasificación de las ofertas y adjudicación provisional y definitiva del contrato**

Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 que le reclame el órgano de contratación, así como constituir la garantía que, en su caso, sea procedente. **Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos**, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

## **Artículo 137. Notificación a candidatos y licitadores**

## **Artículo 142. Información a los licitadores**

## **Artículo 143. Plazos para la presentación de proposiciones**

1. En procedimientos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a cincuenta y dos días, contados desde la fecha del envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea. **Este plazo podrá reducirse en cinco días cuando se ofrezca acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria.**

.....

## Ley 30/2007. De Contratos del Sector Público

Artículo 144. Examen de la proposiciones y propuesta de adjudicación

Artículo 148. Solicitudes de participación (en Pº restringido)

Artículo 150. Contenido de las Invitaciones e información a los invitados (en Pº restringido).

Artículo 151. Proposiciones (en Pº restringido).

Artículo 182. Adjudicación de contratos basados en un acuerdo marco

## Ley 30/2007. De Contratos del Sector Público

**Artículo 184. Implementación (Sistema dinámico de contratación)**

**Artículo 186. Adjudicación de contratos en el marco de un sistema dinámico de contratación**

**Artículo 250. Adjudicación de contratos de obras por el concesionario**

**Artículo 308. Registro de Contratos del Sector Publico.**

## Ley 30/2007. De Contratos del Sector Público

Título III del Libro IV. Gestión de la publicidad contractual Por medios electrónicos, informáticos y telemáticos:

Artículo 309. Plataforma de Contratación del Estado.

Disposición Adicional 12ª. Normas especiales para la contratación del acceso a bases de datos y la suscripción a publicaciones.

Disposición Adicional 18ª. Normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley.

## Ley 30/2007. De Contratos del Sector Público

**DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMONOVENA.** Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley.

1. El empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos contemplados en esta Ley se ajustará a las normas siguientes:

- Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán ser no discriminatorios, estar a disposición del público y ser compatibles con las tecnologías de la información y de la comunicación de uso general.
- La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación deberán estar a disposición de todas las partes interesadas, no ser discriminatorios y ser conformes con estándares abiertos, de uso general y amplia implantación.
- Los programas y aplicaciones necesarios para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación deberán ser de amplio uso, fácil acceso y no discriminatorios, o deberán ponerse a disposición de los interesados por el órgano de contratación.
- Los sistemas de comunicaciones y para el intercambio y almacenamiento de información deberán poder garantizar de forma razonable, según el estado de la técnica, la integridad de los datos transmitidos y que sólo los órganos competentes, en la fecha señalada para ello, puedan tener acceso a los mismos, o que en caso de quebrantamiento de esta prohibición de acceso, la violación pueda detectarse con claridad. Estos sistemas deberán asimismo ofrecer suficiente seguridad, de acuerdo con el estado de la técnica, frente a los virus informáticos y otro tipo de programas o códigos nocivos, pudiendo establecerse reglamentariamente otras medidas que, respetando los principios de confidencialidad e integridad de las ofertas e igualdad entre los licitadores, se dirijan a minimizar su incidencia en los procedimientos.

## Ley 30/2007. De Contratos del Sector Público

- Las aplicaciones que se utilicen para efectuar las comunicaciones, notificaciones y envíos documentales entre el licitador o contratista y el órgano de contratación deben poder acreditar la fecha y hora de su emisión o recepción, la integridad de su contenido y el remitente y destinatario de las mismas. En especial, estas aplicaciones deben garantizar que se deja constancia de la hora y la fecha exactas de la recepción de las proposiciones o de las solicitudes de participación y de cuanta documentación deba presentarse ante el órgano de contratación.
- Todos los actos y manifestaciones de voluntad de los órganos administrativos o de las empresas licitadoras o contratistas que tengan efectos jurídicos y se emitan tanto en la fase preparatoria como en las fases de licitación, adjudicación y ejecución del contrato deben ser autenticados mediante una firma electrónica reconocida de acuerdo con la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica. Los medios electrónicos, informáticos o telemáticos empleados deben poder garantizar que la firma se ajusta a las disposiciones de esta norma.
- Los licitadores o los candidatos deberán presentar los documentos, certificados y declaraciones que no estén disponibles en forma electrónica antes de que expire el plazo previsto para la presentación de ofertas o de solicitudes de participación.



## Ley 30/2007. De Contratos del Sector Público

- Las referencias de esta Ley a la presentación de documentos escritos no obstarán a la presentación de los mismos por medios electrónicos. En los procedimientos de adjudicación de contratos, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la firma electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, autenticadas con la firma electrónica reconocida del órgano administrativo habilitado para su recepción surtirán iguales efectos y tendrán igual valor que las copias compulsadas de esos documentos.
  - Los formatos de los documentos electrónicos que integran los expedientes de contratación deberán ajustarse a especificaciones públicamente disponibles y de uso no sujeto a restricciones, que garanticen la libre y plena accesibilidad a los mismos por el órgano de contratación, los órganos de fiscalización y control, los órganos jurisdiccionales y los interesados, durante el plazo por el que deba conservarse el expediente. En los procedimientos de adjudicación de contratos, los formatos admisibles deberán indicarse en el anuncio o en los pliegos.
  - Como requisito para la tramitación de procedimientos de adjudicación de contratos por medios electrónicos, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la previa inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que corresponda de los datos a que se refieren las letras a) a d) del artículo 303.1.
2. Ajustándose a los requisitos establecidos en el apartado anterior y a los señalados en las normas que regulen con carácter general su uso en el tráfico jurídico, las disposiciones de desarrollo de esta Ley establecerán las condiciones en que podrán utilizarse facturas electrónicas en la contratación del sector público.



## Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad

La interoperabilidad es la capacidad de los sistemas de información y de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de **compartir datos** y posibilitar **el intercambio de información** y conocimiento entre ellos

# Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad

## Artículo 1. Objeto.

1. El presente real decreto tiene por objeto regular el Esquema Nacional de Interoperabilidad establecido en el artículo 42 de la Ley 11/2007, de 22 de junio.
2. El Esquema Nacional de Interoperabilidad comprenderá los criterios y recomendaciones de seguridad, normalización y conservación de la información, de los formatos y de las aplicaciones que deberán ser tenidos en cuenta por las Administraciones públicas para asegurar un adecuado nivel de interoperabilidad organizativa, semántica y técnica de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias y para evitar la discriminación a los ciudadanos por razón de su elección tecnológica.

## Artículo 12. Uso de infraestructuras y servicios comunes y herramientas genéricas.

Las Administraciones públicas enlazarán aquellas infraestructuras y servicios que puedan implantar en su ámbito de actuación con las infraestructuras y servicios comunes que proporcione la Administración General del Estado para facilitar la interoperabilidad y la relación multilateral en el intercambio de información y de servicios entre todas las Administraciones públicas.

primera.

# Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad

## **Artículo 13. Red de comunicaciones de las Administraciones públicas españolas.**

1. Al objeto de satisfacer lo previsto en el artículo 43 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, las Administraciones públicas utilizarán preferentemente la Red de comunicaciones de las Administraciones públicas españolas para comunicarse entre sí, para lo cual conectarán a la misma, bien sus respectivas redes, bien sus nodos de interoperabilidad, de forma que se facilite el intercambio de información y de servicios entre las mismas, así como la interconexión con las redes de las Instituciones de la Unión Europea y de otros Estados miembros.

La Red SARA prestará la citada Red de comunicaciones de las Administraciones públicas españolas.

2. Para la conexión a la Red de comunicaciones de las Administraciones públicas españolas serán de aplicación los requisitos previstos en la disposición adicional

## **Disposición transitoria primera. Adecuación de sistemas y servicios.**

Los sistemas existentes a la entrada en vigor del presente real decreto se adecuarán al Esquema Nacional de Interoperabilidad de forma que permitan el cumplimiento de lo establecido en la Disposición final tercera de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Los nuevos sistemas aplicarán lo establecido en el presente real decreto desde su concepción.

Si a los doce meses de la entrada en vigor del Esquema Nacional de Interoperabilidad hubiera circunstancias que impidan la plena aplicación de lo exigido en el mismo, se dispondrá de un plan de adecuación, que marque los plazos de ejecución los cuales, en ningún caso, serán superiores a 48 meses desde la entrada en vigor.

El plan indicado en el párrafo anterior será elaborado con la antelación suficiente y aprobado por los órganos superiores competentes

# 11.2. Razones Operativas

1.2.1. La provincia de Badajoz y sus EE.LL.

1.2.2. Actuaciones del SAEL-OM (\*) en el ámbito de la contratación pública de las EE.LL.

(\*) SAEL-OM: Servicio de Asesoramiento y Asistencia a las EE.LL

# www.dip-badajoz.es/municipios/sael

Diputación de Badajoz. Asistencia Jurídica y Económica a EE.LL. Portada - Windows Internet Explorer

http://www.dip-badajoz.es/municipios/sael/index.php

neros Search the web Search Ask Member Login Burning ROM What's New Videos Photos

Favoritos Colaboradores Transportes terrestres - Go... Sitios sugeridos Galería de Web Slice Hotmail gratuito

Diputación de Badajoz. Asistencia Jurídica y Económ...

Buscar : Ok Avanzada Contenido

Inicio Anuncios y Noticias Webmaster@ Webs Diputación

Diputación Ciudadanos/Empresas Cultura Empleo Municipios Desarrollo sostenible

**ASISTENCIA JURÍDICA Y ECONÓMICA A EE.LL. - OFICIALÍA MAYOR**

Organigrama » Asistencia Jurídica y Económica a EE.LL. »

**Asistencia Jurídica y Económica a EE.LL. - Oficialía Mayor**

**LÍNEAS DE ACTUACIÓN**

- Asesoramiento Jurídico, Económico y Contable.
- Asistencias Técnicas Jurídicas, Económicas y Contables.
- Asistencia a Tribunales y Comisiones de Valoración de Pruebas Selectivas
- Asistencia en expedientes disciplinarios.
- Atención a Municipios en funciones reservadas a los funcionarios con habilitación estatal.
- Servicio de Información y Documentación.

(+) Más información »

**Novedades**

**JURISPRUDENCIALES**

- 19-04-10 Sentencia del TSJ de Canarias 114/2009 sobre Gestión de Servicios Públicos
- 04-02-10 Sentencia 358/09 sobre reconocimiento de jubilación parcial de un funcionario

**Servicio de Asistencia Jurídica, Económica a EE.LL.**  
c/ Felipe Checa, 23  
06071 Badajoz.  
Telf: 924 212 500  
Fax: 924 212 399  
Correo electrónico

**Noticias**

- ♦ 30-04-10 Se incluye informe sobre Actuaciones relativas a una EDAR cedida en uso por la Junta de Extremadura a Ayuntamiento integrado en Mancomunidad integral
- ♦ 28-04-10 Se incluye nuevo informe sobre cambio de trazado camino público catalogado. Su posibilidad de permuto con terrenos de particular
- ♦ 27-04-10 La Justicia avala el poder municipal de cobrar tasas especiales a las eléctricas
- ♦ 23-03-10 Resolución de 11 de marzo de 2010, de la Secretaría de Estado de Cooperación Territorial, de criterios para disponer de recursos del Fondo Estatal

(+) Más Noticias »

**Enlaces**

- ♦ Acceso a Bases de Datos Jurídicas

# PROTOCOLO DE ACTUACIONES DEL SAEL-OM

## II GESTIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

### EPÍGRAFE 9. Habilitación legal.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 30/2007, de Contratos de Sector Público, los Municipios de población inferior a 5.000 habitantes podrán suscribir con la Diputación de Badajoz convenios de colaboración para encomendar a ésta la gestión de sus procedimientos de contratación en el ámbito de la referida Ley.

Aquellos otros municipios de población superior a 5.000 habitantes podrán también solicitar la firma del correspondiente convenio de encomienda de gestión, el cual, una vez valoradas las circunstancias que en cada caso pudieran concurrir, será sometido a la consideración del Diputado del SAEL-OM a fin de que dicte resolución, por delegación del Presidente de la Diputación, aceptando o rechazando la petición formulada.

### EPÍGRAFE 10. Objetivo de la Asistencia

**El objetivo de esta Asistencia es la colaboración con estas Entidades locales en la tramitación de sus expedientes de contratación, mediante la sistematización de los procedimientos y el tratamiento informático de los mismos, adaptados a las exigencias de la normativa sobre Contratación del Sector Público.**

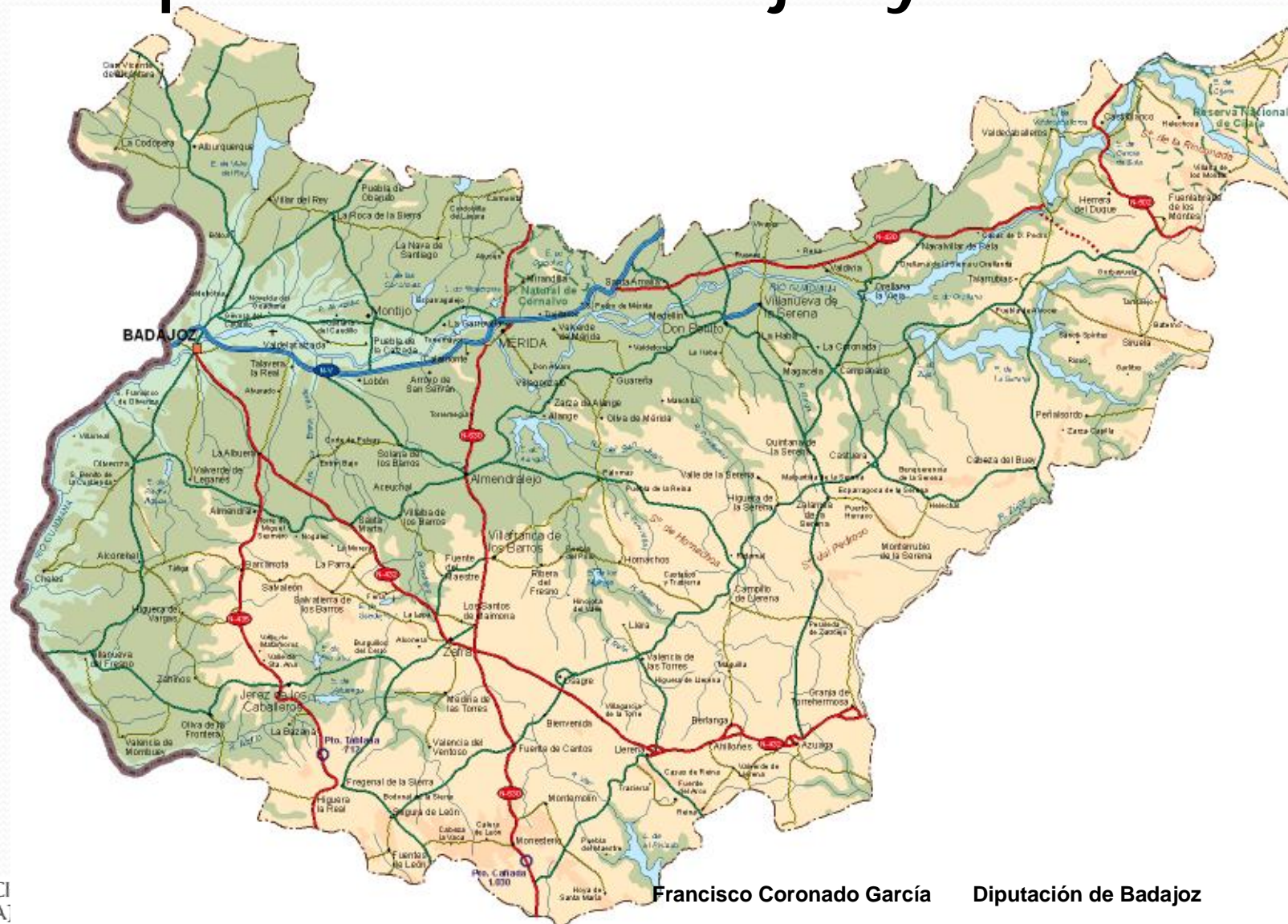
### EPÍGRAFE 11. Alcance de la Asistencia

1. Esta Asistencia Técnica está configurada por todas las actuaciones que, conforme a la Ley 30/2007, configuran un expediente de contratación, atendiendo tanto al tipo de procedimiento como a la clase de contrato.
2. En ningún caso la asistencia técnica que se regula en este apartado, en cuanto referida exclusivamente a la gestión procedimental, comprenderá la adopción de acuerdos o resoluciones tanto de trámite como de finalización, los cuales serán siempre de la competencia exclusiva del órgano de contratación de la correspondiente Entidad local en el ámbito de su capacidad

### EPÍGRAFE 12. Normalización de Procedimientos

La tramitación de los expedientes de contratación se realizarán conforme a procedimientos normalizados de aplicación para todos usuarios del servicio que suscriban el correspondiente

# La provincia de Badajoz y sus EE.LL

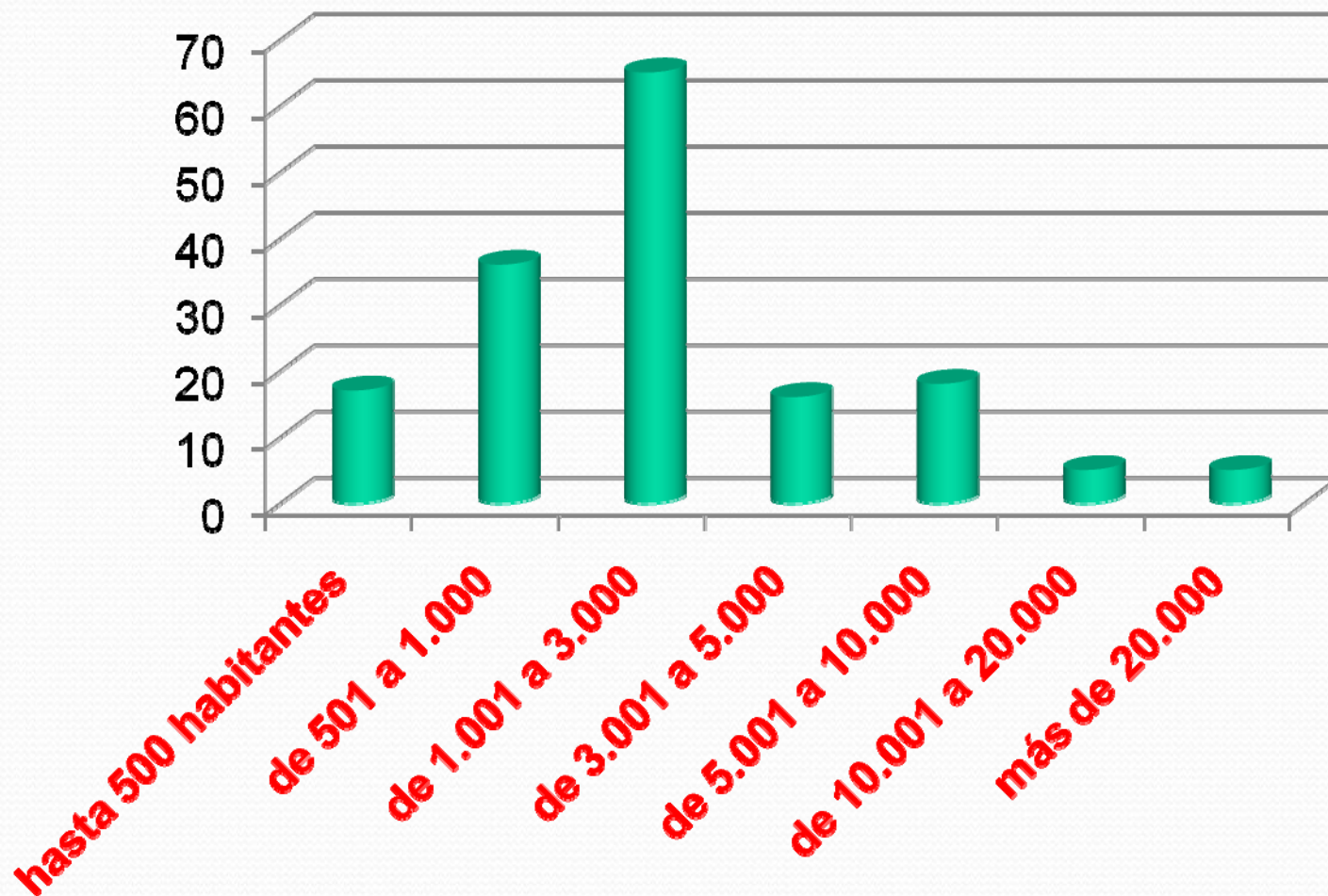




**ENTIDADES LOCALES:  
MUNICIPIOS  
ENTIDADES LOCALES MENORES  
MANCOMUNIDADES**

<b>TIPO</b>	<b>NÚMERO</b>
Municipios	164
Entidades Locales Menores	26
Mancomunidades	38
<b>TOTAL EE.LL.</b>	<b>228</b>

## AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS POR N° HABITANTES

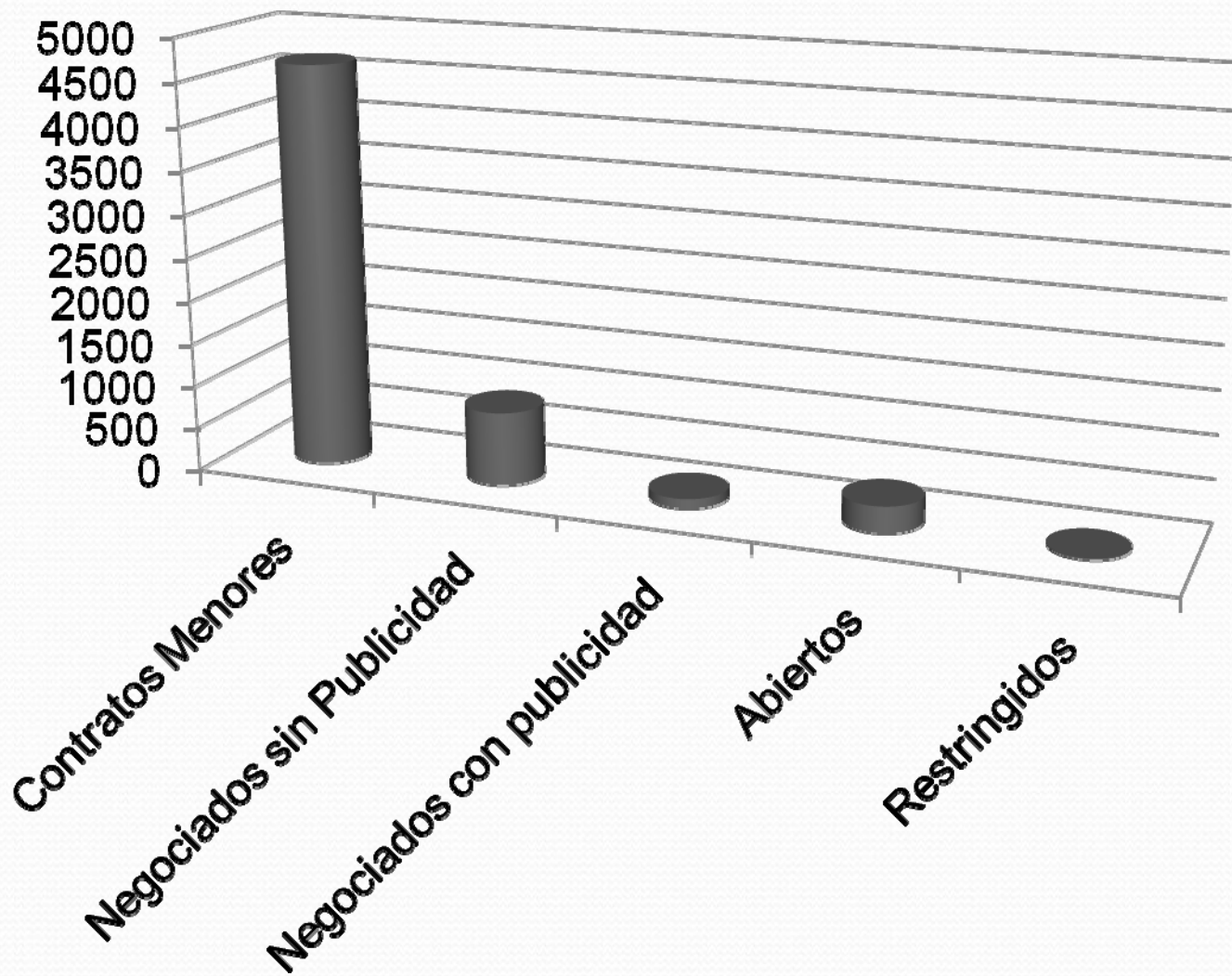


## Contratos Tramitados 2008/2009 (\*)

TIPO	NÚMERO (*)
Contratos Menores	4.654
Negociados SIN Publicidad	848
Negociados CON Publicidad	109
Abiertos	302
Restringidos	15
<b>TOTAL CONTRATOS</b>	<b>5.928</b>

(\*) Dato obtenido por muestreo (31,24 % s/total EL.LL) excluidos los municipios mayores de 20.000 habitantes

# CONTRATACIONES DE 2008 A 2010



## Asistencias en materia de contratación realizadas por SAEL-OM de 2008 a 2010

TIPO	NÚMERO
INFORMES	115
CONSULTAS TELEFÓNICAS	354
EXPEDIENTES/PCAP	98
OTRAS ACTUACIONES	76
TOTAL ASISTENCIAS	<b>643</b>

## **II. ABORDAR EL PROYECTO: Metodología de trabajo. Normalización**

# **Análisis de la Contratación en la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público**

# 1. Normalización

TIPO	NÚMERO
PROCEDIMIENTOS	10
SUBPROCEDIMIENTOS	19
INCIDENCIAS	14
TIPO DE DOCUMENTO	28



# PROCEDIMIENTOS:10

CÓDIGO	PROCEDIMIENTO
P 1000	Contrato Menor Genérico
P 2000	Contrato Menor
P 3000	Negociado Sin Publicidad
P 4000	Negociado Con Publicidad
P 5000	Abierto
P 6000	Restringido
P 7000	Inscripción en el ROL
P 8000	Modificación en el ROL
P 9000	Renovación en el ROL
P 10000	Baja en el ROL

**EJEMPLO:  
FLUJOGRAMA DE  
CONTRATO MENOR GENÉRICO (P1000)  
CONTRATO MENOR (P.2.000)**

# SUPROCEDIMIENTOS:19

<b>CÓDIGO</b>	<b>SUBPROCEDIMIENTO</b>
SP 1000	Inicio de Expediente
SP 2000	Aprobación de Expediente
SP 3000	Fiscalización
SP 4000	Recepción de Ofertas
SP 5000	Apertura de Ofertas
SP 6000	Subsanación de Documentación
SP 7000	Negociación
SP 8000	Baja Anormal o Desproporcionada
SP 9000	Trámite de Audiencia

<b>CÓDIGO</b>	<b>SUBPROCEDIMIENTO</b>
SP 10000	Adjudicación
SP 12000	Convocatoria Mesa de Contratación
SP 13000	Expediente Desierto
SP 14000	Devolución de Garantías
SP 15000	Formalización de Contrato
SP 16000	Aprobación Plan de Seguridad y Salud
SP 17000	Inicio de Obras
SP 18000	Remisión documentación a órgano competente
SP 19000	Acta de Recepción Finalización

**EJEMPLO:**  
**FLUJOGRAMA DE SUBPROCEDIMIENTO DE INICIO**  
**(SP.1.000)**

# INCIDENCIAS: 14

CÓDIGO	INCIDENCIA
PI 1000	Prórroga de Contrato
PI 2000	Cesión de Contrato
PI 3000	Renuncia o Desistimiento
PI 4000	Modificación del Contrato
PI 5000	Incautación de Garantías
PI 6000	Resolución de Contrato
PI 7000	Imposición de Penalidades
PI 8000	Subcontratación
PI 9000	Retirada Justificada de Oferta
PI 10000	Sucesión en el Procedimiento
PI 12000	Prórroga en el Plazo de Ejecución
PI 13000	Recurso Especial
PI 14000	Medidas Provisionales

**EJEMPLO:  
FLUJOGRAMA DE INCIDENCIA DE  
CESIÓN DE CONTRATO  
(PI.2.000)**

# DOCUMENTOS

TIPO	TIPO
Acta	Notificación
Adenda	Oferta definitiva
Anuncio	Oficio de Remisión
Aviso	PCAP
Certificado	PPT
Convocatoria	Propuesta de Adjudicación
Decreto	Propuesta de Resolución
Designación	Resolución
Informe	Requerimiento de Subsanación
Informe de Apertura	Requerimiento
Informe de Fiscalización	Volante
Informe Jurídico	Solicitud
Informe Propuesta	Notificación
Invitación	Oferta definitiva



EJEMPLO DOCUMENTO  
DECRETO CESIÓN DE  
CONTRATO NORMALIZADO

EJEMPLO DOCUMENTO  
DECRETO CESIÓN DE  
CONTRATO DISEÑO  
ELECTRÓNICO

# III. Ventajas de la e\_contratación

Nº	Descripción
1	<b>Racionalización</b> de la tramitación del expediente de contratación, <b>simplificación y eliminación trámites innecesarios</b>
2	Mayor <b>homogeneización</b> de criterios en los <b>procesos</b> de contratación (Normalización de Procesos: P/SP/PI)
3	<b>Generación automática y electrónica de documentos</b> del expediente de contratación.
4	Conocimiento del <b>estado y situación</b> de todos los <b>expedientes</b> de contratación
5	<b>Interoperatividad</b> (Ley 11/2007y Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica: a)ROL b)Certificados de estar al corriente (AET, Seguridad Social, OAR, Servicios Económicos Junta de Extremadura,... c) Boletines y Diarios Oficiales d) Tribunal de Cuentas e) Junta Consultiva

Nº	Descripción
6	<b>Conexión</b> con <b>otras herramientas</b> informáticas implantadas o a implantar en los municipios de la provincia de Badajoz (Registro Electrónico, Sical-Win, GPA, Perfil de Contratante, Tablón electrónico...)
7	Sistema de ayuda para <b>avisos</b> y plazos en la tramitación del expediente. <b>“Servidor documental”</b> con todas las plantillas de documentos de cualquier expediente de contratación.
9	Utilización de Internet ( <b>entorno web</b> ) como medio de comunicación y relación en todas las fases de tramitación.
9	Registro único de proveedores
10	Registro Oficial de Licitadores.
11	Oferta electrónica
12	Subasta Electrónica
13	Mesa Electrónica

# IV. Formación y asistencia

# 1.FORMACIÓN

**En un primer momento la formación la impartirán SAGE-AYTOS y BONSER al personal adscrito al SAEL-OM y APNT.**

**Una vez lista la implantación de la herramienta se formará por parte del SAEL-OM y APNT a los distintos perfiles de usuarios en la EE.LL.**

**SAEL-OM: Servicio de Asesoramiento y Asistencia a las EE.LL. Oficialía Mayor**

**APNT: Área de Planificación y Nuevas Tecnologías**

# 2.ASISTENCIA

## 2.1 Asistencia informática

**Primer Nivel: APNT**

**Segundo Nivel: Sage-Aytos**

(Contrato de mantenimiento y asistencia)

## 2.2 Asistencia conceptual

**Primer Nivel: SAEL-OM**

**Segundo Nivel: Bonser**

(Contrato de asistencia)

# V. Expectativas





**Primeras  
Implantaciones  
en Octubre 2010**

**Aceptación de  
la herramienta  
por las EE.LL**

**Mejora  
continua**

